

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL DOMINIO

Magistrado Ponente: PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO

Radicado: 110012220000202200161 00 (T- 538).
Accionante: Lisseth María Navarro Pacheco.
Accionadas: Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá.
Asunto: Acción de Tutela de Primera Instancia.
Decisión: Avoca Conocimiento, vincula y ordena traslado de la demanda.
Fecha: Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a avocar el conocimiento de la acción constitucional de tutela promovida por la señora Lisseth María Navarro Pacheco, mediante apoderado judicial, en contra del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, plazo razonable de las actuaciones judiciales y viga digna.

En este orden, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 Superior, 37 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1382 de 2000 y Decreto 333 de 2021, **SE DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación.
- 2. CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, para que, si lo tienen a bien, ejerza los derechos de contradicción y defensa, **en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, allegando los soportes probatorios que consideren pertinentes.**

- 3. VINCULAR** a la Fiscalía 10 Especializada de Extinción de Dominio de Medellín al presente trámite de tutela, para que, si es su voluntad, ejerza los derechos de contradicción y defensa **en un término perentorio de 24 horas, aportando las pruebas que considere necesarias.**

- 4. VINCULAR AL PRESENTE TRÁMITE DE TUTELA** a las **partes o terceros con interés** en la acción de extinción del derecho de dominio de Radicado E.D. 2017-038-3 que se adelanta en contra de los bienes de la accionante, proceso instruido por la Fiscalía 10 Especializada de Extinción de Dominio de Medellín, para que si lo tienen a bien, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, allegando los soportes probatorios que consideren pertinentes. A efectos de lo anterior, se deberá surtir el trámite de notificación por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del presente auto en la página web de la rama judicial, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de la demanda constitucional.

- 5. COMUNICAR** lo aquí dispuesto, por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, a los accionantes y a las autoridades demandadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Pedro Oriol Avella Franco

Magistrado
Sala 001 Penal
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f23ddf3a60f81f127580d687f7927cafeae5676f393c9ad14c509a074b90754**

Documento generado en 28/06/2022 10:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>